

República de Colombia



**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS
ARTES Y LOS SABERES**

RESOLUCIÓN DM NÚMERO

()

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1883 del 28 de septiembre de 2001, mediante la cual se declaró como bien de interés cultural de Carácter Nacional el Conjunto Urbano de Aguadas (Caldas), y se aprobó su Plan Especial de Protección, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional.”

LA MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), modificado por el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, y el Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), modificado por el Decreto 2358 de 2019, Decreto No. 0217 del 27 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 1883 del 28 de septiembre de 2001, fue declarado bien de interés cultural de carácter Nacional el Conjunto Urbano de Aguadas (Caldas), y se aprobó su Plan Especial de Protección del Centro Histórico.

Que el artículo 26 de la Resolución No. 1883 de 2001, establece que el PEP,- estará vigente hasta tanto no se justifiquen cambios de acuerdo con la opinión de las partes interesadas: ciudadanía de Aguadas, propietarios del Centro Histórico, Alcaldía Municipal, Centro Filial y/o Ministerio de Cultura (hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes). Por lo demás, el presente PEP estará vigente hasta que no se justifiquen y aprueben los cambios por las autoridades competentes, según la Ley. Deberá realizarse su revisión, con el fin de incorporar actualizaciones y de hacer ajustes producto de la buena práctica, siempre y cuando no atenten contra la configuración original del PEP. En caso de no ser solicitada y realizada la revisión del PEP por alguna de las partes interesadas, éste continuará vigente.

Que de conformidad con el artículo 2.4.1.1.4 del Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura) modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, el Ministerio de Cultura (hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes) es la entidad competente para establecer aspectos técnicos y administrativos relativos al contenido general de los PEMP de los bienes de interés cultural de los ámbitos nacional y territorial.

Que el artículo 2.4.1.1.14 del DUR del sector cultura, prevé que la modificación y ajustes al PEMP, es la reforma, ajuste o cambio de alguna disposición de este, sin afectar el logro de sus objetivos. La modificación del PEMP, podrá realizarse en cualquier momento a iniciativa de las entidades competentes de la declaratoria, propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y demás que sean autorizados.

Que, el artículo 2.4.1.1.13 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 2358 de 2019 prevé la revisión de los PEMP, el cual señala lo siguiente:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1883 del 28 de septiembre de 2001, mediante la cual se declaró como bien de interés cultural de Carácter Nacional el Conjunto Urbano de Aguadas (Caldas), y se aprobó su Plan Especial de Protección, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

“Artículo 2.4.1.1.13. Revisión del PEMP. Comprende el estudio de las disposiciones del PEMP con el objetivo de definir la necesidad de actualización del instrumento, si las situaciones que dieron lugar a su aprobación se hayan visto alteradas por hechos externos o como un resultado del seguimiento de la implementación; en este caso, debe surtir las etapas de formulación del PEMP de conformidad con el presente decreto.

Los PEMP deberán revisarse en un término de 10 años a partir de su publicación en el Diario Oficial, con el objetivo de establecer si las condiciones que dieron origen a su formulación se han modificado de tal manera que los objetivos y estrategias estructurales no concuerden con las necesidades del BIC.”

Que, el artículo 2.4.1.1.14 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 2358 de 2019 prevé las modificaciones y ajustes a los PEMP, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 2.4.1.1.14. Modificación y ajustes del PEMP. Es la reforma, ajuste o cambio de alguna de las disposiciones del PEMP, sin afectar el logro de sus objetivos y estrategias estructurales.

Podrá realizarse en cualquier momento a iniciativa de las entidades competentes de la declaratoria, propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y demás sujetos relacionados con el BIC, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación o ajuste.”

ARTÍCULO 2.4.1.1.15 Procedimiento para la modificación del PEMP: Toda modificación al PEMP deberá surtir el procedimiento establecido para la presentación y aprobación de estos, y deberá contener:

1. Justificación de la modificación: Documento que soporte la modificación con la información urbanística y el diagnóstico respectivo y la cartografía georreferenciada, de ser necesario.

2. Propuesta: Consiste en definir específicamente la modificación planteada al PEMP, justificar, específicamente, la necesidad de la modificación planteada del PEMP y los beneficios que aporta a la protección del BIC. Se debe consignar en un documento técnico de soporte y cartografía georreferenciada, de ser necesario; de igual manera, propuesta concreta de los artículos del Acto Administrativo objeto de modificación.

3. Aprobación: Debe surtir el procedimiento establecido por el Ministerio de Cultura para la presentación y la aprobación de los PEMP.

Que, debido a lo anterior la Dirección de Patrimonio y Memoria mediante radicado con MC0157212026 del 05 de mayo de 2026, presentó solicitud de modificación del PEP de DE Aguadas (Caldas), en los siguientes términos:

(...) Respetado señor Fonseca,

La Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, remite a su despacho para estudio y aprobación, la propuesta de modificación del Plan Especial de Protección (PEP) del conjunto urbano (Centro Histórico) de Aguadas, Caldas y su zona de influencia. Dicha propuesta contempla la actualización de los Capítulos 2 (Creación de instancias para la protección del centro histórico de Aguadas) y 3 (Responsabilidades e instancias de decisión). Puntualmente se plantean modificaciones en los artículos 9, 12, 13, 14 y 15, así como en las tablas n.º 1 y 2 del Capítulo 3.” (...)

Que, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, CNPC, de acuerdo con la Ley General de Cultura es el “órgano de asesoría y consulta del Ministerio de Cultura y del Gobierno Nacional en materia cultural” (...) y, el artículo 2.2.1.15. del Decreto 1080 de 2015, establece las

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1883 del 28 de septiembre de 2001, mediante la cual se declaró como bien de interés cultural de Carácter Nacional el Conjunto Urbano de Aguadas (Caldas), y se aprobó su Plan Especial de Protección, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

funciones del CNPC, en relación con los PEMP, como es el conceptuar sobre la necesidad y el contenido de los instrumentos de gestión patrimonial.

Siendo así, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, CNPC- mediante Acta No. 02 del 29 de agosto de 2025, en sesión ordinaria en lo que compete a sus funciones como lo establece el artículo 2.3.2.1 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 2358 de 2029 estudiando y emitiendo el siguiente concepto, frente a la solicitud antes referenciada:

B. Tema 2: Solicitud de concepto sobre la propuesta de modificación del Plan Especial de Protección (PEP) del municipio de Aguadas, Caldas.

(...) del Grupo de Patrimonio Cultural Inmueble Urbano (PCIU) de la Dirección de Patrimonio y Memoria, realizó la exposición de la solicitud de modificación a través de los siguientes puntos:

1. Contexto

Se explicó que el Conjunto Urbano de Aguadas, Caldas fue declarado a través de la Resolución 1883 de 2001 como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional. Acto administrativo que también aprobó su correspondiente Plan Especial de Protección (PEP). Por lo tanto, el PEP cumplirá veinticuatro años en el 2025, razón por la cual debe ser ajustado de acuerdo con la actualización de la Ley General de Cultura y sus decretos reglamentarios.

2. Solicitud

Se manifestó, que la propuesta parte de una articulación realizada entre la Administración municipal del municipio de Aguadas y la Dirección de Patrimonio y Memoria, en donde se pretende actualizar las condiciones de manejo administrativas del PEP del municipio en los siguientes capítulos:

- 1. Instancias de decisión.
- 2. Delegación de competencias.

3. Justificación

Se comentó que la justificación de la solicitud propuesta se argumenta en los siguientes puntos:

- 1. Delegación de competencias por fuera de lo definido en la Ley General de Cultura.
- 2. Instancias de decisión inexistentes y/o funciones desactualizadas.
- 3. Conformación desactualizada de la Junta de Protección de Patrimonio Físico Cultural de Aguadas.
- 4. Débil implementación y seguimiento del instrumento.

4. Propuesta

- Se expuso las instancias de decisión actuales:
 - 1. Secretaría de Planeación Municipal de Aguadas.
 - 2. Junta Municipal de Patrimonio Físico Cultural de Aguadas.
 - 3. Centro Filial del Consejo de Monumentos Nacionales para Caldas. (Órgano el cual ya no existe).
 - 4. Ministerio de las Culturas.

La propuesta consiste en que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes retome las competencias para la autorización de solicitudes de proyectos intervención y a través de un posterior convenio interadministrativo, se pueda delegar ciertas competencias al municipio de Caldas.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1883 del 28 de septiembre de 2001, mediante la cual se declaró como bien de interés cultural de Carácter Nacional el Conjunto Urbano de Aguadas (Caldas), y se aprobó su Plan Especial de Protección, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

El procedimiento para la delegación de competencias se realizará de la siguiente manera:

1. Suscripción de Convenio Interadministrativo.
 2. Creación de la Junta Local de Patrimonio por parte del municipio.
 3. Capacitación del personal de la administración municipal.
 4. Delegación de competencias para todo tipo de intervención en los niveles de Obra Nueva y Conservación Parcial.
- Para contextualizar esta delegación de competencias al CNPC, se mostró como ejemplo el caso del Plan Especial de Protección (PEP) de Salamina, Caldas, el cual cuenta con una Junta Local de Patrimonio, con una conformación interdisciplinar encargada de autorizar proyectos de intervención.
 - A continuación, se mostró la propuesta de modificación del PEP de Aguadas, Caldas en el instrumento normativo:

Derogar:

Capítulo 2: Creación de instancias para la protección del centro histórico de Aguadas Caldas:

- Artículo 9. Junta de Protección de Patrimonio Físico Cultural de Aguadas.

Capítulo 3: Responsabilidades e instancias de decisión

- Artículo 13. Funciones de la Junta de Protección de Patrimonio Físico Cultural de Aguadas.
- Artículo 14. Funciones del Centro Filial de Caldas del Consejo de Monumentos Nacionales.
- Tabla N°1. Instancias de decisión según el tipo de obra permitida para cada categoría de intervención.
- Tabla N°2. Instancias que tienen funciones en la protección del Centro Histórico de Aguadas.

Modificar:

- Capítulo 3. Responsabilidades e instancias de decisión.
- Artículo 12. Funciones de la Secretaría de Planeación Municipal.
- Artículo 15. Funciones del Ministerio de Cultura – Dirección de Patrimonio (o la entidad que, según la Ley, haga sus veces).

Se manifestó que esta propuesta busca promover la descentralización de la gestión de patrimonio, lo cual generará corresponsabilidad entre la Nación y el territorio.

(...)

5. Discusión. (...)

6. Deliberación.

Por unanimidad, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural emitió **concepto favorable** a la propuesta de modificación del Plan Especial de Protección (PEP) del municipio de Aguadas, Caldas.

Que, con fundamento en el concepto favorable emitido por el CNPC, se observa que se encuentran dados los presupuestos para la aprobación de la modificación propuesta para el Plan Especial de Protección, PEP, del Conjunto Urbano de Aguadas (Caldas), por los factores enunciados en la presentación al CNPC y sus justificaciones, como se puede prever a continuación:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1883 del 28 de septiembre de 2001, mediante la cual se declaró como bien de interés cultural de Carácter Nacional el Conjunto Urbano de Aguadas (Caldas), y se aprobó su Plan Especial de Protección, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

Artículo a modificar y/o derogar.	Justificación
Artículo 9 (Capítulo 2)	Se derogará el artículo mediante el cual se define la conformación de la Junta de Protección del Patrimonio Físico Cultural de Aguadas . Se incorporará la condición de contar con un convenio interadministrativo entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la administración municipal de Aguadas, para efectuar la delegación de competencias en la autorización de intervenciones en predios con niveles de Conservación Parcial y de Obra Nueva.
Artículo 12 (Capítulo 3)	Se modificaran las funciones de la Secretaría de Planeación Municipal , en lo relativo a las autorizaciones de proyectos de intervención. Se modifica el literal b. y se derogan los literales: f., g., h., y el literal i.
Artículo 13 (Capítulo 3)	Se derogará el artículo mediante el cual se definen las funciones de la Junta de Protección del Patrimonio Físico Cultural de Aguadas . Se incorporará la condición de contar con un convenio interadministrativo entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la administración municipal de Aguadas, para efectuar la delegación de competencias en la autorización de intervenciones en predios con niveles de Conservación Parcial y de Obra Nueva.
Artículo 14 (Capítulo 3)	Se derogará el artículo mediante el cual se definen las funciones del Centro Filial de Caldas del Consejo de Monumentos Nacionales , debido a que este es un órgano inexistente.
Artículo 15 (Capítulo 3)	Se modificarán las funciones del Ministerio de Cultura (hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes) - Dirección de Patrimonio (hoy Dirección de Patrimonio y Memoria), con el objetivo de delegarle todas las competencias en la autorización de intervenciones, incluidas las de los órganos desactualizados o inexistentes, e incorporar la condición de establecer un convenio interadministrativo para la delegación de competencias. Se modifica el literal c., y se deroga el literal b.
Tabla n. ° 1 (Capítulo 3)	Se modificarán la tabla n. ° 1, correspondiente a las Instancias de decisión según el tipo de obra permitida para cada categoría de intervención , delegando competencias al Ministerio de las Culturas y a la administración municipal, a través de la Secretaría de Planeación de Aguadas, por categoría de intervención.
Tabla n. ° 2 (Capítulo 3)	Se derogará la tabla n. ° 2, correspondiente a las Instancias que tienen funciones en la protección del Centro Histórico de Aguadas , considerando que en ella se enuncian órganos desactualizados o inexistentes.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1883 del 28 de septiembre de 2001, mediante la cual se declaró como bien de interés cultural de Carácter Nacional el Conjunto Urbano de Aguadas (Caldas), y se aprobó su Plan Especial de Protección, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

Que el proyecto de resolución se publicó por un término de quince (15) días calendario en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), entre xx el xxx de de 2026 y el xxxxx de 2026 conforme a las reglas consignadas para estos efectos en el Decreto 1081 de 2015 —Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República—, artículo 2.1.2.1.14. y en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, para conocimiento y posteriores observaciones de la ciudadanía, sin que se recibieran observaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 12° **Funciones de la Secretaría de Planeación Municipal**, de la Resolución No. 1883 del 28 de septiembre de 2001, en cuanto a las instancias de decisión, el cuál quedará así:

“Artículo 12. Funciones de la Secretaría de Planeación Municipal de Aguadas.

- a. Aplicar el presente Acuerdo para efectos de expedir las licencias que son de su competencia en el Centro Histórico de Aguadas de conformidad con la ley y con el presente PEP.*
- b. Autorizar los proyectos de intervención del área afectada o de la zona de influencia del conjunto urbano de Aguadas, que sean de su competencia.*
- c. Aplicar, controlar y supervisar el presente P.E.P. en las obras o intervenciones que se efectúen en el Centro Histórico de Aguadas.*
- d. Comunicar a la Secretaría de Gobierno el deber de ordenar la suspensión de toda obra o construcción que carezca de aprobación o que, poseyéndola, se aparte de las obras o planos aprobados o contravenga lo dispuesto en la presente reglamentación, así como autorizarla para su reapertura cuando se compruebe que se cumple con los requisitos que señala el presente Acuerdo.*
- e. Proyectar y ejecutar el Plan Parcial del Centro Histórico de Aguadas, consultando los criterios esbozados en el presente Acuerdo, así como el Acuerdo 80 del 3 de junio de 2000 mediante el cual se aprobó el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Aguadas.”*

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 15° **Funciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes – Dirección de Patrimonio y Memoria (o la entidad que, según la ley, haga sus veces)**, de la Resolución No. 1883 del 28 de septiembre de 2001, en cuanto a las instancias de decisión, el cuál quedará así:

“Artículo 15. Funciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes – Dirección de Patrimonio y Memoria (o la entidad que, según la ley, haga sus veces).

- a. Asesorar y dar asistencia técnica a la Alcaldía de Aguadas en la protección y conservación de su patrimonio físico - cultural.*
- b. Autorizar los proyectos de intervención del área afectada o de la zona de influencia del conjunto urbano de Aguadas, que sean de su competencia.*

PARÁGRAFO. Las diferencias de criterio que surjan en relación con la aplicación e interpretación del presente PEP, serán dirimidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.”

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1883 del 28 de septiembre de 2001, mediante la cual se declaró como bien de interés cultural de Carácter Nacional el Conjunto Urbano de Aguadas (Caldas), y se aprobó su Plan Especial de Protección, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

ARTÍCULO 3. Modificar la tabla No. 1 del párrafo No. 3 del artículo 15° **Funciones del Ministerio de Cultura-Dirección de patrimonio (hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes-Dirección de Patrimonio y Memoria) (o la entidad que, según la ley, haga sus veces)**, de la Resolución No. 1883 del 28 de septiembre de 2001, en cuanto a las instancias de decisión, el cuál quedará así:

“Párrafo No. 3. Cuando existan dos instancias de decisión y no se logren poner de acuerdo en un veredicto, primará la opinión de la instancia superior:

TABLA N. ° 1 - INSTANCIAS DE DECISIÓN DE PROYECTOS DE INTERVENCIÓN, SEGÚN SU CATEGORÍA DE INTERVENCIÓN.					
PEP Aguadas	Niveles de intervención				
	Conservación Integral	Conservación Tipológica	Conservación Parcial	Obra Nueva	Espacio Público
Mantenimiento	Ministerio	Ministerio	Planeación	Planeación	Ministerio
Reparaciones locativas	Ministerio	Ministerio	Planeación	Planeación	Ministerio
Adecuación funcional	Ministerio	Ministerio	Planeación	Planeación	Ministerio
Consolidación	Ministerio	Ministerio	Planeación	Planeación	Ministerio
Liberación	Ministerio	Ministerio	Planeación	Planeación	Ministerio
Reintegración	Ministerio	Ministerio	Planeación	Planeación	Ministerio
Reconstrucción	Ministerio	Ministerio	Planeación	Planeación	Ministerio
Ampliación	Ministerio	Ministerio	Planeación	Planeación	Ministerio
Subdivisión	Ministerio	Ministerio	Planeación	Planeación	Ministerio
Remodelación	Ministerio	Ministerio	Planeación	Planeación	Ministerio
Demolición parcial/total	Ministerio	Ministerio	Planeación	Planeación	Ministerio
Demolición por ruina	Ministerio	Ministerio	Planeación	Planeación	Ministerio
Obra nueva	Ministerio	Ministerio	Planeación	Planeación	Ministerio

ARTÍCULO 4. Las instancias de competencias para la toma de decisiones frente a los proyectos de intervención estarán establecidas en la tabla No. 1 del anterior artículo, las cuales deberán estar reguladas mediante la celebración de un convenio interadministrativo donde se fijen las obligaciones de las entidades públicas mencionadas en la tabla No. 1, como lo establecen los artículos 14 y 95 de la Ley 489 de 1998.

Parágrafo: En tanto, no se suscriba el convenio interadministrativo el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes seguirá ostentando la competencia para estudiar y aprobar los proyectos de intervención según las categorías de intervención establecidas en la tabla No. 1.

ARTÍCULO 5. DEROGATORIA. Deróguese los artículos 9°, 13°, y 14°, y la tabla No. 2 del párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución No. 1883 del 28 de septiembre de 2001, la cual declaró como bien de interés cultural de Carácter Nacional el Conjunto Urbano de Aguadas (Caldas), y se aprobó su Plan Especial de Protección, declarada hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional, de conformidad con la parte resolutive de la presente resolución.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución No. 1883 del 28 de septiembre de 2001, mediante la cual se declaró como bien de interés cultural de Carácter Nacional el Conjunto Urbano de Aguadas (Caldas), y se aprobó su Plan Especial de Protección, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional.”

ARTÍCULO 6. RÉGIMEN SANCIONATORIO. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado con el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, el cual prevé las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación, y las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la nación incurrirán en las conductas punibles previstas en el artículo 15 de la Ley 1185 de 2008. Siendo así, el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación y las entidades territoriales en lo de su competencia, quedan investidos de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas, decomisos definitivos y demás sanciones establecidas esta la ley, que sean aplicables según el caso.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá la competencia para adelantar el procedimiento sancionatorio, frente a las intervenciones que se ejecuten sin previa autorización en los bienes de interés cultural del ámbito nacional, y su zona de influencia.

PARÁGRAFO 2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las medidas preventivas y correctivas que puedan adoptar las autoridades de policía, en especial los inspectores de policía, de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en particular los artículos 112, 113, 114 y 115, por infracciones que afecten bienes de interés cultural o el cumplimiento de las disposiciones del presente Plan Especial de Manejo y Protección.

ARTÍCULO 7. COMUNICAR. El presente acto administrativo al señor **FABIO GÓMEZ MEJÍA** en calidad de alcalde del municipio de Aguadas (Caldas), al correo electrónico: alcaldia@aguadas-caldas.gov.co

ARTÍCULO 8. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, la cual modifica y deroga en lo pertinente a la Resolución No. 1883 del 28 de septiembre de 2001. Los demás aspectos normativos y anexos de la Resolución No. 1883 del 28 de septiembre de 2001, que no han sido modificados y/o derogados en la presente resolución continúan vigentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C.

YANNAI KADAMANI FONRODONA
Ministra de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Aprobaron: Oscar Javier Fonseca Gómez, Jefe Oficina Asesora Jurídica/Mónica Orduña Monsalve, Directora de Patrimonio y Memoria.

Revisó: Yamid Alexander Patiño Torres — Coordinador Grupo Patrimonio Cultural Inmueble Urbano /Oswaldo Humberto Pinto García, Coordinador de Asesoría Legal, Conceptos, Derechos de Petición y Agenda Legislativa.

Proyectó: Jaide Luis Pérez Monsalvo— Profesional especializado del Grupo de Patrimonio Cultural Inmueble Urbano/
Esther Cristina Castro Mejía, Abogada Oficina Asesora Jurídica.